



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2017-00142-01
DTE: MARIA ANAIS GOMEZ VALDERRAMA /DDO: UNITEL S.A. ESP

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 425

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramita así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada, interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

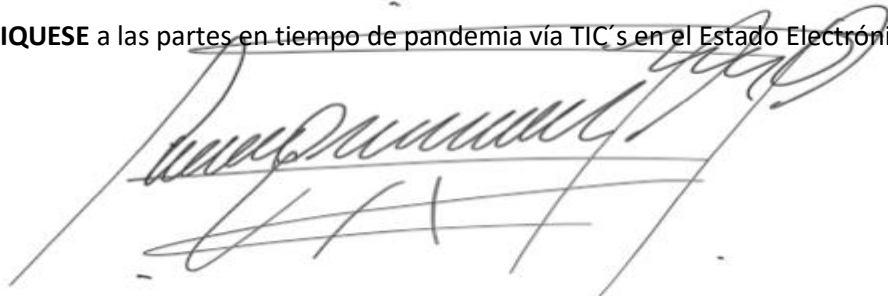
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 19 de octubre-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 26 de octubre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO.- NOTIFIQUESE, surtidos los traslados correspondientes, el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020** a partir de las **10:00 DE LA MAÑANA**, la providencia en escrituralidad virtual con remisión al link de sentencias escritural de este Despacho y **COMPARTASE/HABILÍTESE** el enlace , previa solicitud de los interesados al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que en el término de ejecutoria <que es el mismo de 15 días hábiles, para eventual casación> para su consulta y acceso al contenido.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO. - NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DTE: JOHNNIER VILLADA
DDO: ATILA INGENIERIA E.U. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310500620090073601

AUTO INTERLOCUTORIO N° 115

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada, interpone dentro del término procesal oportuno, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia 1327 del 21 de mayo de 2020, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia

Para resolver se, **CONSIDERA:**

De conformidad con lo establecido en el vigente artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2360 de diciembre 26 de 2019, es de \$877.803, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$105.336.360.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia 1327 del 21 de mayo de 2020 resolvió:

“... PRIMERO.- REVOCAR la apelada sentencia absolutoria N° 22 del 10 de febrero de 2014, para en su lugar, previa declaración de no demostrarse ninguna excepción, declarar que entre el demandante JOHNNIER VILLADA y ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL, en solidaridad con su propietario señor ROGELIO GOMEZ ESCOBAR, existió contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 15 de febrero de 2006 hasta el 28 de junio de 2008, terminado de manera unilateral y sin justa causa para la parte empleadora.

SEGUNDO.- CONDENAR, consecuencialmente, de manera solidaria a ATILA INGENIERIA EMPRESA UNIPERSONAL y al señor ROGELIO GOMEZ ESCOBAR, persona natural de condiciones civiles de autos, como su propietario, a pagar al demandante JOHNNIER VILLADA, de condiciones civiles conocidas en autos, las sumas siguientes por los indicados conceptos:

1.-) A título de daño emergente de futuro, la suma de \$46.000.000 debidamente indexada con la fórmula $VA \times IPC \text{ FINAL}$ a fecha de pago / dividido por $IPC \text{ INICIAL}$ a 21 de octubre de 2013 o la suma mayor del cobro real de cirugías y procedimientos;

2.-) A título de lucro cesante consolidado y de futuro, la suma de \$112.342.976,79;

3.-) A título de perjuicios morales, la suma de \$24.480.000, debidamente indexada con la fórmula $VA = VH \times IPC \text{ FINAL}$ a fecha de pago / dividido por $IPC \text{ INICIAL}$ a 15 de marzo de 2006;

3.-) A título de indemnización por despido unilateral, ilegal e injusto, la suma de \$883.687,04, debidamente indexada con la formula $VA \times IPC \text{ FINAL}$ a fecha de pago / dividido $IPC \text{ INICIAL}$ a 28 de junio de 2008.

4.-) a título de indemnización del art. 26, Ley 361 de 1967, la suma de \$2.769.000, debidamente indexada con la formula $VA = VH \text{ FINAL}$ a fecha de pago/ dividido por $IPC \text{ INICIAL}$ a 28 de junio de 2008.

TERCERO: ABSUELVE a los demandados de las demás pretensiones...”

Efectuada la suma nominal de las condenas impuestas<sin incluir indexación, parte de la condena>, nos arrojan los siguientes resultados:

LIQUIDACIÓN	
Daño emergente de futuro	\$ 46.000.000
Lucro cesante consolidado y de futuro	\$ 112.342.976,79
Perjuicios morales	\$ 24.480.000
Indemnización por despido unilateral injustificado	\$ 883.687,04
Indemnización del art. 26, Ley 361 de 1967	\$ 2.769.000
TOTAL	\$ 186.475.664

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

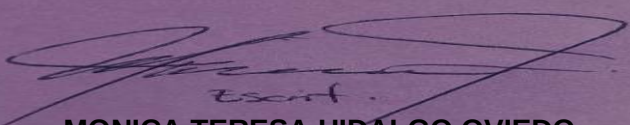
RESUELVE

- 1.- CONCEDER** el recurso de CASACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia 1327 del 21 de mayo de 2020 proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- 2.- ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado ponente



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado